

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 24

4 DE ENERO DE 2021

Presentado por los representante *Méndez Núñez y Hernández Montañez*

Referido a

LEY

Para enmendar los Artículos 2.011 y 4.008 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; para enmendar la Regla 37.7 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas con el propósito de allegar fondos a la Fundación Fondo para el Acceso a la Justicia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Rama Judicial, así como para la Oficina del Comisionado de Seguros, los fondos que son depositados en calidad de fianzas, pago de sentencias y otros, se mantienen bajo su custodia todos aquellos fondos que se depositan, para ser custodiados hasta que una orden judicial disponga su entrega a quien por y en derecho corresponda. En el caso de los tribunales, algunas cuentas, por orden específica del foro, se depositan en cuentas que generan intereses para el beneficiario de la cuenta. Al presente, con excepción de algunas cuentas de menores e incapaces, los fondos se depositan en las llamadas *cuentas plica* que no generan intereses.

A los fines de garantizar el acceso a la justicia, cónsono con la política pública establecida por la ley que crea el Fondo para el Acceso a la Justicia, Ley 165-2013, según enmendada, los fondos que se encuentren al presente y en adelante, bajo la custodia de la rama judicial y depositados en cuentas plica que no generan intereses para beneficio de menores e incapaces, tendrán que ser depositados por sus custodios en cuentas CIFAA o Interest on Lawyers Trust Account (IOLTA, en inglés). De igual forma, se

dispone que los fondos generados por las sanciones impuestas por el poder judicial, sean transferidos en su totalidad al Fondo de Acceso a la Justicia.

En Estados Unidos, la experiencia en el desarrollo histórico del programa de cuentas CIFAA/IOLTA lleva más de treinta años. Al presente, los programas que administran cuentas IOLTA operan en los cincuenta estados, el Distrito de Columbia, las Islas Vírgenes y Puerto Rico. En estas jurisdicciones, los programas IOLTA trabajan de manera estrecha y colaborativa con sus Sistemas de Tribunales con el fin de promover el acceso a la justicia. Por ejemplo, el programa IOLTA en Pennsylvania recibe fondos de los sobrantes identificados en los pleitos de clase, en Texas, los tribunales recaudan un arancel a favor de su programa IOLTA y en Nueva York, la Rama Judicial le asigna un presupuesto anual al programa.

El objetivo específico de estas enmiendas es poder ayudar a generar los recursos económicos que puedan generar un verdadero cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, con respecto al acceso a la justicia que queremos garantizar para todos los puertorriqueños irrespectivamente de su capacidad para generar o percibir ingresos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.011 de la Ley 201-2003, según enmendada
2 para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.011-Manejo de Fondos Devengados por Venta de Documentos
4 Inservibles.

5 Los fondos devengados conforme a esta Ley serán utilizados para **[, entre**
6 **otras cosas,]** *entre otros propósitos:*

7 a) fortalecer el Programa de Conservación y Disposición de Documentos de
8 la Rama Judicial; para el mantenimiento de equipo especializado en el
9 procesamiento de destrucción de documentos; compra de equipo de
10 reemplazo; reparación de equipo de prevención de incendios; adquisición
11 de bolsos especiales para depositar el papel triturado; compra de equipo

1 de seguridad para el personal a cargo de la destrucción y disposición de
2 los documentos; contratación de servicios profesionales y consultivos;
3 preparación y participación en adiestramientos para el Programa de
4 Conservación y participación en adiestramientos para el Programa de
5 Conservación y Disposición de Documentos de la Rama Judicial y para
6 todo aquello que sea necesario para la administración, reproducción,
7 conservación y disposición de los expedientes y de los documentos de esa
8 Rama. Los fondos que se generen de conformidad con esta Ley no
9 menoscabarán en ninguna forma la asignación de fondos en años
10 siguientes para gastos ordinarios y de funcionamiento para la Rama
11 Judicial.

12 *(b) Los fondos depositados por las partes en cualquier proceso judicial, serán*
13 *transferidos, depositados y mantenidos, a partir de la vigencia de esta ley, en*
14 *cuentas CIFAA y los intereses generados se dispondrán para el Fondo de Acceso a*
15 *la Justicia de conformidad con la Ley 165-2013, según enmendada. Se exceptúa*
16 *de esta disposición los dineros de menores o incapaces que por expreso mandato*
17 *judicial, sean depositados en cuentas que generen intereses para el titular.”*

18 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4.008 de la Ley de Ley 201-2003, según
19 enmendada, para que se lea como sigue:

20 “Artículo 4.008- Costas, honorarios y sanciones.

21 “Además de las costas y honorarios de abogados que está facultado
22 imponer, el Tribunal de Apelaciones podrá imponer la sanción económica que

1 estime apropiada cuando determine que el recurso ante su consideración es
2 frívolo, o que se presentó para retrasar los procedimientos, o que existe conducta
3 constitutiva de demora, abandono, obstrucción o falta de diligencia en perjuicio
4 de la eficiente administración de la justicia. Los fondos procedentes de la
5 imposición de sanciones económicas podrán ingresar al [Fondo General del
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico] *Fondo de Acceso a la Justicia para su*
7 *disposición al amparo de la Ley 165-2013, según enmendada,* o podrán ser asignados
8 a una parte, su representación legal, o a ambas, a discreción del Tribunal.”

9 Sección 3- Se enmienda la Regla 37.7 de las Reglas de Procedimiento Civil para
10 que se lea como sigue:

11 “Regla 37.7 Sanciones

12 Si una parte o su abogado o abogada incumple con los términos y
13 señalamientos de esta regla, o incumple cualquier orden del tribunal para el
14 manejo del caso sin que medie justa causa, el tribunal impondrá a la parte o su
15 abogado o abogada la sanción económica que corresponda *para ser ingresados al*
16 *Fondo de Acceso a la Justicia para su disposición al amparo de la Ley 165-2013, según*
17 *enmendada.*”

18 Sección 4.-Vigencia.

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus
20 disposiciones aplicarán a de manera prospectiva.